

LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y LA RELACION TRIBUTARIA ENTRE LOS AÑOS 1700-1821. Periodo Borbón.

THE ECONOMIC ACTIVITY AND THE TAX RELATIONSHIP BETWEEN THE YEARS 1700-1821. Borbon Period.

Gustavo Efren Mier Reyes⁷⁵

Marcos Gutiérrez Ayala⁷⁶

PALABRAS CLAVE

Diezmo, tributo, administración, poder, derecho.

Keywords

Tithe, tribute, administration, power, right

RESUMEN.

Uno de los temas de pensamiento complejo son los impuestos, su esencia, forma, administración y destino de los mismos. A través de la historia esta relación jurídica tributaria, es una relación de poder que va más allá de un conjunto de reglas.

SUMMARY

⁷⁵ Maestro en Derecho Fiscal, Maestro en Contribuciones por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; estudiante de Doctorado en Derecho, gemr1073@gmail.com.

⁷⁶ Doctor en Derecho, profesor investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores CONACYT y del Padrón de Investigadores VIEP-BUAP, gutierrezayalamarcos@gmail.com

One of the subjects of complex thought are the taxes, their essence, form, administration and destiny of the same ones. Throughout history, this tributary legal relationship is a relationship of power that goes beyond a set of rules

I. Introducción.

La época que se abordara en este artículo será entre años de 1700 a 1821, a partir del reinado de la Casa de los Borbones. Para Barrón de Moran⁷⁷, el estudio de la Historia de México, la podemos dividir en tres épocas: la primera Prehispánica o Precortesiana, que comprende el origen del hombre americano, las culturas Preclásicas, Teotihuacana, Maya, Zapoteca, Totonaca, Tolteca, Mixteca, Tarasca y Azteca; la segunda desde el descubrimiento de América, la llegada de los peninsulares al continente americano y la conquista de Tenochtitlan, que culmina el 13 de agosto de 1521.

La segunda, en la que nuestro país deja de ser Anáhuac, para convertirse en la Nueva España. Entonces se fusionan la sangre y la cultura indígenas con los peninsulares, dando origen al pueblo mexicano. Este periodo abarca desde el 13 de agosto de 1521 hasta el 27 de septiembre de 1821, con la consumación de la Independencia. La tercera época, llamada México Independiente, comprende desde el 27 de septiembre de 1821 hasta nuestros días.

Como planteamiento a desarrollar un análisis histórico de la relación tributaria y su vínculo reprimido con lo económico y su inflexible posición política.

En ese contexto híbrido entre un poderío económico, religioso y de conquista, en el cual el aspecto político, organización territorial, administrativo y en general operativo.

El objetivo general es evidenciar las imposiciones tributarias, pero también sus excepciones y sus rigurosos controles y exigencias, a pesar de la vigilancia de los actos realizados por los miembros de la comunidad, en aras de la transparencia y

⁷⁷ Barrón de Moran, Concepción, *Historia de México*, decima octava edición, editorial Porrúa, México, 1972, p. 35.

control de los recursos, se establecieron castigos que iban desde la pérdida del empleo, exilio de la ciudad, multa o pagos para el fisco Real.

De manera específica se tiene como objetivo señalar las características propias de la conquista y por la riqueza del territorio conquistado se desarrolló el comercio de especies a gran escala; ello originó un respiro económico para España consolidando su poder económico, político, de conquista y cristianización. En este mismo sentido se generó el comercio de esclavos por la repartición de tierras siendo explotados sin las condiciones humanas para vivir, fomentando con ello el latifundismo civil y eclesiástico; otra actividad económica importante y muy redituable era la explotación de minas que representaba un ingreso extraordinario al Quinto Real.

En este contexto se vislumbra como hipótesis que toda esta actividad económica genere un financiamiento tributario derivado del intercambio de mercancías, bajo condiciones económicas desproporcionadas aun con la creación de la Real Hacienda como institución e instrumento de control necesario para el control financiero.

Aunado a lo anterior, el diezmo fue otro ingreso importante en esta actividad financiera de la conquista, se pagaba en especie o en dinero, trayendo implicaciones de doble y triple imposición.

II. Entorno político, territorial y administrativo.

Durante el siglo XVI se crea en la península ibérica el Real y Supremo Consejo de Indias⁷⁸, que creaba diversos mecanismos legislativos, para ser aplicarlas en asuntos judiciales y administrativos, que sus amplias atribuciones demandaban. Estas normas fueron en muchas ocasiones humanitarias en relación con el trato al natural, pero en la práctica no se cumplían. En su organización territorial en principio fue dividida en Reinos y Provincias, y estos a su vez en Alcaldías Mayores o

⁷⁸ De Icaza Dufour, Francisco, *Plus Ultra*. México, Editorial Porrúa, 2008, p. 259.

corregimientos y Alcandías Menores o Municipios; si estos municipios eran de indios, se llamaban Republicas.⁷⁹

Una forma de planeación, organización, dirigir, controlar y someter fue la religión; con ello la primera orden religiosa que llegó a la Nueva España, fue la de los Franciscanos en 1523, y entre ellos venía Fray Toribio de Benavente, llamado por los naturales Motolinía y Fray Pedro de Gante. En 1526 llegaron los Dominicos, entre los que no pueden olvidarse a Fray Bartolomé de las Casas, defensor de los naturales. En tercer lugar llegaron los Agustinos y después los Jesuitas que tomaron a su cargo la enseñanza, y por último llegaron los mercedarios, los carmelitos y los benedictinos. Estas órdenes religiosas integraban el clero regular, vestían hábito, vivían en conventos y estaban sujetos a reglas⁸⁰.

Se constituyeron tribunales especiales en materia eclesiástica y monacal, en materia de diezmos, el fuero de la bula de la Santa Cruzada, el fuero de la inquisición, el fuero de minería, tribunal de apelación, el fuero mercantil, el fuero de guerra, el fuero de mostrencos, vacantes e intestados, y, para la represión de los salteadores, el fuero de la Santa hermandad, el Tribunal de la Acordada, tribunal ambulatorio⁸¹.

Como consecuencia hacia una mejor administración y vigilancia de los recursos, existió el establecimiento de tribunales con el objetivo de vigilancia de actos realizados por los propios miembros de la comunidad, prueba de ello en la Ordenanza de 29 de Febrero de 1592, en la cual se regulaba el papel de los interpretes de la Real Audiencia, eran para cubrir turnos mensuales para tratar asuntos indígenas sin una remuneración específica, algunos aceptaban solo la mitad de los honorarios de lo que establecía la Real Cedula para los españoles, en las categorías correspondientes. Su trabajo era traducir con exactitud y sin influir sobre los naturales, y tampoco podían auxiliar en la elaboración de documentos o de los manuscritos pictóricos –códice- de uso entre los naturales. Los castigos por la

⁷⁹ Barrón de Moran Concepción. *op cit*, p. 200.

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 206.

⁸¹ Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, editorial esfinge, México 1982, pág. 60.

transgresión del texto de la Ordenanza serían: pérdida del empleo, exilio de la ciudad, y su territorio, a una distancia de diez leguas y multa del cuádruple del dinero o valor de los presentes o pagos para el Fisco Real. Las prohibiciones eran reforzadas por la inclusión de una cláusula que prohibía a todos actuar como solicitadores en los asuntos naturales. La observación era estricta, los castigos por violación de los términos: exilio de diez años del Virreinato novohispano para los españoles: para los mulatos, mestizos, e indios, cien latigazos y exilio de cinco años del distrito⁸².

El pensamiento global, de expansión basado en la posición económica, se desarrolló derivado de la precaria posición económica en la que se encontraba España, teniendo en mente los pactos familiares con Francia y los gastos necesarios para mantener la defensa territorial, con un ejército débil, pequeño, por razones obvias. El arribo de los casa real de los Borbones, condujo a mejores condiciones existentes de banca rota, así, los ingresos no aumentaron de manera considerable, prácticas de antaño (periodo de los Austrias) seguían presentes, frenando y obstaculizando la nueva forma de gestión. Las razones poderosas que imperaban eran en la época eran precisamente las de defensa, lo que provocaría un afán por generar ingresos, para fortalecer el imperio a través de la riqueza y mejores condiciones económicas que para su administración financiera.

De acuerdo Ismael Sánchez Bella⁸³, para el inicio del reinado de Felipe II (1556-1598) el ingreso principal era el quinto y el diezmo 41.9%, seguido del tributo indio 34.2% y del almojarifazgo del comercio 12%, lo que reflejaba que al ser relativamente nuevo el gobierno español en la indias occidentales, no era una recaudación muy buena.

Teniendo como referencia los hechos narrados con antelación y estableciendo una línea en el espacio y tiempo, y ante una necesidad económica, al momento de las reformas de Felipe V, esencialmente incluían el sistema de intendencia, la

⁸² Salazar Andreu Juan Pablo, *El gobierno en la Nueva España del Virrey Luis de Velasco el joven, 1590-1595 y 1607-1611*, Quirón ediciones, Valladolid, 1997, pág., 145.

⁸³ Sánchez Bella, Ismael, *Historia del Derecho Indiano*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992, p. 230.

centralización de la administración, la eficiencia en su desarrollo, la estructura, organización y funcionamiento del sistema de intendentes. Decisiones políticas, judiciales y militares marcaron dichas reformas todas ellas encaminadas a la eficiencia en la aplicación de dichas reformas con miras a asignación de responsabilidades, la honestidad y la justicia.

Explotación de los recursos propios, agricultura, ganadería industria, y comercio, debían administrarse con propiedad para una mejor desarrollo económico; resulta evidente que una parte importante de las decisiones económicas eran encaminadas para sufragar los gastos públicos del momento. En este contexto había una separación en la recolección de ingresos, teniendo por una parte la recolección de ingresos reales (excepto la alcabala, el tabaco)⁸⁴. Los servicios de los intendentes representaban una considerable importancia, en un primer momento separado de gestiones financieras del control Virreinal, solo sujetos a un superintendente general en la ciudad capital⁸⁵.

En la búsqueda de la eficiencia administrativa, se asignaron funciones, así el conocimiento de los casos legales del tesoro correspondería a los intendentes, o en los partidos a los subdelegados, con apelación al intendente y de ahí a la junta de hacienda. Bajo este acuerdo, el virrey y la audiencia quedaron desprovistos de virtualmente de todas las atribuciones fiscales. Con sus adecuaciones resultó ser poco eficiente, de ahí que el puesto de Virrey y superintendente general se combinaron en una misma persona. La organización del tesoro en el nivel más alto, por tanto- el virrey en consulta con cuerpo especial de finanzas – siguió muy semejante o como había sido antes⁸⁶.

III. Desarrollo Económico.

⁸⁴ Haring, C.H., *El imperio español en América, Versión española: Adriana Sandoval*, Alianza editorial mexicana, Consejo Nacional para la Cultura y las artes, México, 1990, p. 194.

⁸⁵ Presidia sobre una junta superior de real hacienda o consejo de finanzas, que consistía en el Virrey, el regente de la audiencia, el fiscal, del tesoro, el miembro más alto del tribunal de contabilidad, y uno o dos más, véase Haring, C.H., *op cit*, p. 196

⁸⁶ *Ídem*.

Durante la época de los Borbones, se encontró un desarrollo comercial de los productos locales, especies tales como el clavo, la canela, nuez moscada, pimienta y jengibre, todos ellos utilizados en la elaboración como condimento y conservación de sus alimentos, así como para uso medicinal. Adicionalmente estos artículos junto con las sedas y porcelanas de la China, los terciopelos y tapices persas, las perlas de Ceilán, el perfume y la mirra de Arabia, los marfiles de la India. Las rutas comerciales eran por el mediterráneo, controladas por Génova y Venecia, los productos venidos de Asia, a través de los puertos de Alejandría, Antioquia, y especialmente Constantinopla.

El interés por penetrar en los mercados, era una necesidad económica con el objeto de generar o conservar poderío económico, así, por el bloqueo de las rutas comerciales al oriente, surge la necesidad de buscar nuevas rutas y una oportunidad para buscar nuevas ventajas económicas. Con ello se deja un precedente en la importancia del interés económico para ir a las indias⁸⁷; por lo que con el descubrimiento de América se da un respiro económico, mejorando la posición social de los comerciantes y conquistadores, consolidando su poderío económico y político, satisfaciendo su propósito no solo de conquista, sino de colonialización, y cristianización, convirtiéndose en el centro político, económico y administrativo.

El comercio de esclavos es de vital importancia para la economía de las indias occidentales, esta situación fue originada con el reparto de tierras llamadas “repartimientos”, quedando incluidos los pobladores de esas tierras con el nombre de “encomendados. La encomienda es una institución jurídica que supone un determinada relación entre un español y un grupo de indios”. Según Lewis Hanke, por medio de la encomienda la Corona entregaba o encomendaba naturales a los españoles, que se convertían en encomenderos, con derecho a la percepción de tributos. A cambio, los encomenderos tenían la obligación de dar instrucción religiosa a los indios y protegerlos, así como defender la tierra.”⁸⁸

⁸⁷ Barrón y Moran, Concepción, *op. cit.*, p. 205

⁸⁸ Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, segunda edición, México, Oxford University Press, 2011, p. 200.

La figura de la encomienda fue una de las medidas del siglo XVI, tomadas por fray Nicolás de Ovando; a finales del siglo XVII al decaer el sistema de la encomienda, el erario inclusive reclamaba a los encomenderos una tercera parte de los tributos por ellos cobrados, un impuesto sobre la encomienda que luego sufrió algunas modificaciones⁸⁹.

Para Margadant, hasta 1549, el tributo incluía ciertos servicios personales, es decir, naturales que trabajaban terrenos y cuya cosecha tenía como destino el pago de tributos, otros impuestos como el almojarifazgo- o derecho de importación- ; impuesto de caldos (impuesto sobre vinos procedentes de España), impuesto al pulque, impuestos para cubrir los gastos de desagüe, el alcabala (impuesto sobre ingresos mercantiles)⁹⁰, este impuesto era arrendado a organizaciones de comerciantes que de antemano debían pagar a la corona cierta cantidad anual para cobrar luego el impuesto por propia cuenta, de acuerdo con tarifas diferenciadas según las diversas categorías de mercancías vendidas; derechos por expedición de licencias diversas- para usar fierro de ganados, matar ganados, tener telares, explotar curtidurías, mesones, molinos de trigo, etc.⁹¹

Dentro del régimen de propiedad se establecieron las mercedes reales, que fueron las tierras repartidas a los conquistadores en pago de servicios prestados a la Corona, con objeto de que se fundaran los poblados. Así tenemos a la propiedad privada y la comunal. La propiedad privada era ambicionada porque daba riqueza y poder, se originó precisamente por los mercedes reales, despojando a los indios, incrementándose el latifundismo civil y eclesiástico. La propiedad comunal constituye al fundo legal y los ejidos, el primero de ellos eran terrenos en concesión para los indios para la construcción de sus casas, mientras que los ejidos (desaparecida a finales del siglo XVIII, absorbido por el latifundio) eran entregados a los indios para subsistir en labores agrícolas o ganaderas. En este orden de ideas

⁸⁹ Margadant S. Guillermo Floris, *op cit*, p. 67.

⁹⁰ Aparecen registros en libros de tal impuesto el consultado fue el libro 3º del cavezón de esta NC desde 1627 a 1633. AHMP, *Libro de la Real Alcava*, libro del cavezon 3 desde el año de 1627.

⁹¹ Margadant S. Guillermo Floris. *op cit*, p. 92.

existieron las llamadas tierras de “propios” en poblados establecidos por pobladores indígenas o españoles, para sufragar con sus rendimientos, los gastos públicos.

Otra actividad económica fue la explotación de minas, concediéndose privilegios fomentando dicha actividad por la fuerte entrada de “el quinto real”⁹². Otra fuente de riqueza era la producción de tabaco, la pólvora, la sal, el mercurio y los naipes. Los pequeños talleres artesanales, al igual que en otras actividades comerciales, los trabajadores recibían bajos salarios y eran sometidos a condiciones de trabajo deplorables. El trabajo en las tierras conquistadas era dominado por los españoles dirigiéndolas, sometiendo a los indios y mestizos a trabajo mediante endeudamiento.

IV. La Relación Tributaria.

Una fuente de financiamiento tributario fueron los originados por el intercambio de mercancías de procedencia extranjera, el comercio exterior, sin dejar de hacer notar que los ingleses estaban libres de impuestos por la necesidad de sus productos. Los impuestos sobre ventas eran recaudados por el Tribunal del Consulado que se estableció en Nueva España⁹³ en 1581 y que favorecía al monopolio.

Carlos III con su política liberal provocó un libre intercambio entre España e Indias, fomentándose el establecimiento de nuevos puertos que aumentaron las ganancias de España. Así, tenemos que se obtenían de los muchos impuestos, alcabalas y tributos que pesaban sobre el comercio y la población. Había varias clases de impuestos; entre los que producían mayores ingresos se contaban⁹⁴:

a) El “quinto real” que se pagaba sobre el producto de las minas

b) Los estancos, o sea la fabricación y el comercio de mercurio, pólvora, tabaco, naipes, nieve, papel sellado y sal, que monopolizaba el gobierno, obteniendo ganancias considerables.

⁹² Sánchez Bella, Ismael, *op cit*, p. 136.

⁹³ Barrón de Moran, Concepción, *op cit*, p. 191.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 192.

- c) Los impuestos sobre el pulque
- d) La venta de empleos al mejor postor
- e) El impuesto de alcabala que se pagaba por toda venta o permuta
- f) El impuesto que se pagaba en España y en América a la entrada y salida de los productos, además del que se pagaba por la escolta de los barcos.
- g) Los tributos que debían pagar los naturales y las castas, haciendo con esto más difícil su situación, especialmente en el reinado de Felipe II, que los aumentó.

Los egresos.

Se gastaba lo recaudado en la Hacienda Pública, tomada como base 20 millones de pesos, 10 1/2 millones se aplicaban a los diferentes gastos interiores del virreinato, para su sostenimiento y defensa; los envíos a España alcanzaban la suma de 6 millones, que era la mayor contribución que recibía la Corona, de todas sus posesiones en América; los tres millones y medio restantes eran situados para ayuda y sostenimiento de varios establecimientos coloniales que no lograban cubrir sus gastos⁹⁵.

Su aspecto económico aparece, como vinculo hegemónico elemental, por las condiciones y requerimientos cuya esencia es financiamiento al Estado, bajo esa perspectiva encontramos que el establecimiento de impuestos obedece no solo al gastos público, sino además, como una herramienta para el movimiento liberal, de estimula a la industria y avance económico, ello provocó que ante este escenario se facilitara la imposición de tributos y discrecionalmente algunos privilegios. En este contexto se establecían impuestos como “La taille” que era un impuesto que gravaba la propiedad, este no gravaba a la nobleza y al clero⁹⁶, en 1779 se observa que el establecimiento de una política fiscal férrea que disminuye en gran medida el

⁹⁵ Sánchez Bella, Ismael, *op cit*, p. 231.

⁹⁶ Ekelund J.R. Robert B. y Herbert Robert F., *Historia de la Teoría Económica y su método*, Traducción Jordi Pascual Escutia, tercera edición, Mc Graw Hill, México, 2006, p. 89.

comercio interior y exterior; pero lo notorio es ya la discusión sobre el equilibrio que debería tener la imposición de los impuestos.

Sin duda el antecedente inmediato del cobro de los impuestos es el diezmo, ello en razón de las características propias de un impuesto, su correlación con la iglesia en México represento una obligación, estableciendo fueran divididos en tres partes⁹⁷.

1. Para el prelado o mesa episcopal
2. Para el cabildo o meda capilar
3. El resto fraccionarse en 9 partes llamados novenos.

Como característica de esta época el diezmo se pagaba en especie y en casos de artículos perecederos (pulque, leche) en dinero, casos muy particulares en el ganado el cual sujeto a una doble o triple tributación, al nacer, al producir y al morir. Sin duda dicho objeto era muy atractivo económicamente hablando, ya que hasta por las hembras viejas o infecundas se cobraban el impuesto. Como un dato relevante y esencial es que dicha recaudación fue interrumpida por la insurgencia, entre los años de 1810-1821, según Michael Costeloe⁹⁸, este mismo autor considera que el declive se originó por diversos factores entre los que destacan los siguientes:

- 1) La imposición de impuestos extraordinarios llevada a cabo por la corona española, gravaban la compraventa de fincas, algodón, arroz, azúcar, bueyes, vacas, cebada chile frijol garbanzo, haba, harina, lenteja, maíz, todo ello para solventar los gastos de guerra.
- 2) Imposición de préstamos forzosos o confiscaciones ejecutadas por las fuerzas realistas. Esta forma de recaudar consistió en obtener préstamos en dinero y especie, como cargas de maíz.

⁹⁷ Ortega González, Carlos Alberto, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el arzobispado de México 1810-1833*, Instituto Mora, México, 2015, p. 47.

⁹⁸ *Idém*, p. 48.

- 3) Intervención de los insurgentes, se toma en calidad de préstamo los bienes administrados por la iglesia y sus prelados y la pensión conciliar que pagaban los curas.
- 4) Saqueo y destrucción de las casas de colecturía o trojes ubicadas en la zona centro sur.

Para el año de 1817 la eficiencia recaudatoria vuelve a ascender debido al debilitamiento insurgente. Otro dato interesante en esta época es la evasión, en 1813 no pagaron diezmo once unidades productivas debido a la insurgencia, pero también a la conducta anti fiscal, negándose algunos hacendados y rancheros al pago de la renta decimal. Así se fueron agudizando las cosas al grado que las regiones dejaron de enviar sus recursos a la ciudad de México con la justificación de “las consideraban excesivas” por las prácticas de fácil evadirlas, en 1824 se deja ver una transición hacia el Estado, cuando se destinan una parte de los recursos eclesiásticos al Estado, ello provocó una serie de cambios en la estructura legal y financiera, perdiendo fuerza el diezmo y construyendo una hegemonía estatal, así el 21 de marzo de 1833 se presenta un proyecto de ley para abolir el pago de diezmos, bajo la vicepresidencia Gómez Farías el diezmo es voluntario y con ello nace la regulación tributaria estableciendo cinco rublos⁹⁹.

En 1821 los hacendados fueron los opositores al diezmo, por su poder político y económico. Medidas legales e ilegales se llevaron a cabo para no pagar el diezmo, argumentos fueron muchos, escondían cosechas, cosechas clandestinas, semillas de baja calidad, pagaban con animales jóvenes, omisión en el registro de padrones tributarios, retraso en el pago del diezmo, esencialmente es el desinterés por cumplir con sus obligaciones fiscales, llegando al extremo de confrontar a la autoridad, cuando el fraude era descubierto evidentemente había consecuencias, las cuales eran la exigencia del pago o el embargo de bienes, la figura del depositario también se hizo presente, existiendo además medios para defenderse, se establecieron

⁹⁹ Ortega González, Carlos Alberto, *op cit*, p. 112.

como medio de control dos libros, uno para el registro de ingresos y otro para los egresos con supervisión notarial y a la contaduría.

Así, se denota una franca diferencia económica que trae como consecuencia una diferencia clasista aparejada con el ejercicio del poder de predominancia económica y política. La prueba es la carga tributaria que ejercía la corona sobre aquellos nativos, pueblos y comunidades, llamados corregimientos sobre los cuales gobernaban con corregidores de pueblos de indios, nombrados en 1531¹⁰⁰, esta idea de organización administrativa fue extendida. Sin embargo, la economía local estaba basada en obtener ingresos y una forma eficiente de hacerlo sobre los pobladores, aun cuando existía protección esto provocó catalogar de tiranos a los corregidores por que obligaban a los naturales a vender sus productos granos o artesanías a bajo costo, ello provoco la figura de la reventa y concentración de ganancias excesivas por los intermediarios. Ante esta situación de abuso de poder; provocó revuelta de los naturales locales, ello dio origen a reformas administrativas, las más sobresalientes fueron en la gestión de Carlos III (siglo XVIII), así el viejo sistema de los Austrias de corregimientos y alcaldías mayores fue sustituido por crear administraciones llamadas intendencias¹⁰¹. Las intendencias¹⁰² con una responsabilidad general y tenía como propósito reorganizar la administración en el ámbito local con el ánimo de aumentar los ingresos reales al mejorar la forma de administración fiscal de las colonias.

V. Conclusiones.

Los datos históricos nos dan la pauta para el análisis del pensamiento del hombre y su relación con sus semejantes, su deseo de poder y conquista, su relación íntima con lo económico lo hacen modificar conductas de vida. Los datos históricos nos

¹⁰⁰ Haring C.H., *op cit*, p. 189.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² La intendencia fue una institución introducida en España por los reyes Borbones de Francia, aparentemente con buenos resultados. Introducida por primera vez en América en una forma limitada en 1764, cuando se estableció una intendencia u oficina especial para los servicios cercanos de guerra y finanzas en la Habana. La intendencia era presidida por un gobernador intendente elegido en España y estaba dividido en distritos (partidos) cada uno a cargo de un subdelegado nominado por el intendente pero designado por el Virrey. El subdelegado servía por un periodo de cinco años, véase, Sánchez Bella, Ismael, *op cit*, p. 211-212.

mostraron que el comportamiento de los órganos de poder tiene comportamientos similares a los de hoy, en su justa dimensión. Las desigualdades económicas presentes, la desigualdad, pobreza y la redistribución e injusticia social son una constante.

Observando las causas que dieron origen al pago de impuestos es posible encontrar que esta relación de derecho no se entienda como tal, dadas las condiciones históricas y actuales en las que se desarrolla esta actividad de sustancia económica, pero con una esencia de poder. Empero, no podemos abandonar la idea que los impuestos representan un financiamiento importante para el Estado, que traen consigo progreso social y satisfacción de necesidades elementales para todos los ciudadanos, pero no por ello deben establecerse impuestos sin la observancia de los principios jurídicos que regulan su imposición y que los elementos que deben contener se apeguen a la legalidad

El establecimiento de impuestos debe descansar en una relación de Derecho y no de Poder, su imposición a las clases con menos ingresos es una forma de generar más desigualdad económica, reduciendo acceso a servicios elementales provocando una polarización entre ricos y pobres. El fenómeno de la globalización económica solo se actualizo, el poder económico domina y se dirige hacia un poder territorial. La excepción a la Ley vulnera la equidad y debilita las estructuras teóricas sobre la justicia social. En todo este acontecer el Derecho no debe ser ajeno a esos hechos que requieren atención, pero además, el Derecho debe debilitar las relaciones de Poder desbordando la igualdad y libertad como eje central en esta relación de equilibrio, aunque se advierten intereses económicos se requiere se fortalezcan esa igualdad en las oportunidades, de acceso a espacios políticos, sociales, económicos, culturales.

Los sujetos de esa relación de derecho son sin duda la parte esencial de este trabajo, el sujeto activo en su función financiera de obtención, manejo y aplicación de ingresos, entre ellos los impuestos. Su aspecto económico aparece, como vínculo hegemónico elemental, por las condiciones y requerimientos cuya esencia es financiamiento al Estado, bajo esa perspectiva encontramos que el

establecimiento de impuestos obedece no solo al gastos público, sino además, como una herramienta para el movimiento liberal, de estimula a la industria y avance económico, ello provoco que ante este escenario se facilitara la imposición de impuestos y discrecionalmente algunos privilegios.

La relación tributaria debe ser producto de una relación de Derecho en la que se establezca con transparencia la aplicación de los recursos obtenidos y así respetar la justificación económica y jurídica del gasto público. La relación de Poder es generada por intereses de económicos o poder político que impone reglas tributarias en las que evidentemente emergen exentos de pago en razón de la posición extraordinaria que guardan en un conglomerado.

Fuentes de información.

- ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE PUEBLA (AHMP), Libro 3º del cavezón de esta NC desde 1627 a 1633.
- AZNAR GIL FEDERICO, *Los bienes temporales de la iglesia, en Derecho Canónico, tomo II. El Derecho en la misión de la iglesia*, Profesores de la Universidad de Salamanca, Biblioteca de autores cristianos, Madrid 2006.
- BARRÓN DE MORAN, CONCEPCIÓN, *Historia de México*, decima octava edición, editorial Porrúa, México, 1972.
- CRUZ BARNEY, OSCAR, *Historia del derecho en México*, segunda edición, México, Oxford University Press, 2011.
- DE ICAZA DUFOUR, FRANCISCO, *Plus Ultra*. México, Editorial Porrúa, 2008.
- EKELUND J.R. ROBERT B. Y HERBERT ROBERT F., *Historia de la Teoría Económica y su método*, Traducción Jordi Pascual Escutia, tercera edición, Mc Graw Hill, México, 2006,
- MARGADANT S., GUILLERMO FLORIS, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, editorial esfinge, México 1982.
- ORTEGA GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el arzobispado de México 1810-1833*, Instituto Mora, México, 2015.
- SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL, *Historia del Derecho Indiano*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992.